

## CONFLICTOS EN EL MUNDO RURAL. SEÑORES Y VASALLOS

**Emilio Cabrera**

Universidad de Córdoba

La organización de estas Semanas de Historia Medieval me encargó una conferencia sobre el tema: *Conflictos en el mundo rural. Señores contra campesinos*. La referencia al mundo rural y a los campesinos parece dar a entender que el conflicto de fondo es el que se refiere a la posesión y uso de la tierra. Pero por otra parte, la alusión a los señores implica, de manera concreta, al régimen señorial, que es algo distinto, en realidad, y en el cual están insertos individuos que no siempre son campesinos, aunque lo fueran, realmente, la mayoría de los vasallos de señorío. He optado por desarrollar, sin embargo, ambos problemas, aunque insistiendo en el segundo de ellos, y matizando el título mediante la eliminación de la palabra «contra» porque no siempre hubo una oposición tan radical.

El ámbito cronológico viene bien trazado por la convocatoria de esta *XIV Semana de Estudios Medievales*, está bien claro y es la Baja Edad Media. El ámbito geográfico que voy a estudiar se refiere, en principio, al reino de Castilla, aunque inevitablemente haré una especial alusión a la España meridional, que es la que mejor conozco.

Por otra parte y para completar esta toma de posición inicial ante el tema, me pregunto si no resulta abusivo, por nuestra parte, establecer una iden-

tificación del mundo rural con el régimen señorial excluyendo toda otra posibilidad. Porque evidentemente hay algo más que mundo rural en los señoríos; y hay también un mundo rural fuera de los señoríos y unos dueños de la tierra que no son, propiamente, señores de vasallos. Hay también, por otra parte, muchos tipos de señorío.

## **FEUDALISMO Y CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LOS SIGLOS XIV Y XV**

Por otra parte y derivando ahora al ámbito cronológico propuesto, ¿hay alguna razón para pensar que las relaciones entre señores y vasallos fueron más conflictivas en los siglos XIV y XV —objeto de esta aproximación al tema— que en otras épocas de la Edad Media? El problema del enfrentamiento entre señores y campesinos o el de señores y vasallos se inserta, en realidad, dentro de la conflictividad general que caracterizó a los siglos bajomedievales. Y es evidente que esos siglos conocieron una agitación social especialmente dramática. Paulino Iradiel ha estudiado por extenso esos problemas, en este mismo congreso, al referirse en su conferencia a la crisis bajomedieval caracterizando a la etapa final de la Edad Media como «un tiempo de conflictos». No es necesario insistir, por tanto, en esa cuestión. En todo caso, es importante subrayar que nos estamos refiriendo a una sociedad que experimenta profundos cambios, muchos de los cuales afectan de lleno a la nobleza feudal. Y también, por supuesto, a los campesinos, de los cuales obtiene la nobleza una buena parte de sus rentas, que derivan esencialmente de la economía agraria.

¿En qué consisten esos cambios? En primer lugar, la sociedad de *ordines* ha dejado o está dejando de tener vigencia; un grupo social emergente y cada vez más fuerte, la burguesía, está intentando desempeñar, allí donde puede y donde la dejan hacer, una parte de los cometidos que anteriormente habían estado en manos de la nobleza; y este último estamento social empieza a verse desplazado, en gran medida, de una parte de las funciones que venía desempeñando de forma tradicional desde que se implantó el sistema feudal. Lo está siendo en el plano político, tanto a nivel de Estado como en la esfera local. El monarca, interesado en rebajar el poder de la nobleza, y necesitando disponer de unos órganos de gobierno cada vez más eficaces y sofisticados en la medida en que aspi-

ra, cada vez más, al centralismo, cuenta cada vez más también, para las tareas de gobierno, con el concurso de personas dotadas de una formación especializada y para ello recaba insistentemente el concurso de bachilleres, licenciados y doctores, formados en las universidades, independientemente de que su origen sea noble o no. Y en el plano local, los miembros del tercer estado y muy particularmente los componentes de ese grupo social intermedio donde se integran los caballeros cuantiosos, están asumiendo un protagonismo creciente. La disminución del papel de la nobleza se hace evidente también en el mundo de la milicia, un ámbito en el cual tuvo desde siempre un papel de primer orden. La Guerra de los Cien Años se encargará de poner de manifiesto hasta qué punto el peso de la caballería feudal está en retroceso en los ejércitos de la época y en qué medida otros sistemas de hacer la guerra experimentan, por su parte, un auge creciente. Y todo ello forma parte del panorama general de la crisis o, si lo preferimos, de la mutación que, con algunos precedentes, se produce esencialmente a lo largo del siglo XIV.

### **MERCEDES ENRIQUEÑAS ¿CONSECUENCIA DEL CAMBIO DE DINASTÍA?**

Acercándonos ya al tema propuesto, conviene recordar que en el siglo XIV se produce en Castilla la aparición de numerosos señoríos. Apunta ya en el reinado de Alfonso XI y tras el relativo paréntesis del reinado de Pedro El Cruel —donde, no obstante, también surgieron algunos nuevos— se incrementa de manera considerable en el de Enrique II. Resulta casi inevitable referirse a las «mercedes enriqueñas» como impulsoras del gran proceso de señorialización que se realiza en Castilla en el último tercio del siglo XIV. Cabría preguntarse, no obstante, hasta qué punto es posible sostener de manera simplista que las «mercedes enriqueñas» tuvieran su origen en una cuestión derivada únicamente del cambio de dinastía que se produjo en la segunda mitad del siglo XIV en el reino de Castilla y de la necesidad en que se vio esa dinastía bastarda de pagar favores a quienes ayudaron al primero de sus miembros a sentarse en el trono. Evidentemente, esa consecuencia, que es un hecho de carácter político, sin dejar de ser cierta, presenta, no obstante, toda una serie de connotaciones complementarias puesto que se trata de un fenómeno mucho más complejo. En efecto, el

aumento espectacular de señoríos es no sólo una consecuencia del deseo del monarca de favorecer a sus recientes partidarios sino que también deriva de su voluntad de contribuir a paliar o a compensar de algún modo la disminución drástica de las rentas de la clase feudal, empobrecida no sólo por la guerra, sino, sobre todo, por la despoblación de sus campos a causa de la crisis demográfica que la acompañó, antes y después del conflicto, y por la consiguiente improductividad de muchas de sus tierras que quedaron sin cultivar y sin producir, condenando a sus dueños a una rebaja considerable de sus rentas. De todas formas, el recurso de otorgar señoríos, que es el hecho más llamativo, no fue el único medio de paliar la situación a la que me acabo de referir, pues el rey otorgó también otro tipo de compensaciones como fueron los cargos en la corte o la participación en la percepción de las rentas de la propia Corona. En todo caso, la creación de señoríos resultó especialmente decisiva porque tuvo mayores repercusiones a nivel de Estado, con importantes consecuencias de orden político, institucional, social y económico.

Por otra parte, tal vez no somos del todo conscientes de otras circunstancias que impulsaron la proliferación de señoríos que se abre camino a partir del siglo XIV. Naturalmente no se trata, al exponerlas, de desbancar la teoría tradicional tal como la conocemos sino, más bien, de complementarla. En un mundo que estaba dominado por el feudalismo, los señoríos habían sido tradicionalmente un medio, entre otros, de reorganizar y de poner en explotación, recurriendo a la iniciativa privada, tierras recién ganadas a los musulmanes que, como consecuencia de la emigración de sus anteriores habitantes, habían quedado despobladas. Ese mismo sistema podía desempeñar idéntica función respecto de las tierras que habían quedado en gran parte despobladas como consecuencia de las grandes calamidades del siglo XIV, cuyo efecto más dramático se hizo evidente en los últimos decenios de ese siglo, justo en el momento en que se implantó la nueva dinastía. Por otro lado, y en relación con ese problema, es necesario llamar la atención sobre una circunstancia en la que tal vez no se insiste bastante: la preferencia casi absoluta, en los reinos hispánicos, de reservar al régimen señorial núcleos de población y distritos de segundo orden evitando, salvo muy raras excepciones, las ciudades y villas de cierta importancia. En muchos casos, incluso, la carta de merced a través de la cual las otorga el monarca alude, de forma implícita o explícita, a la necesidad de que el nuevo señor, es decir, el beneficiario de la merced regia, promueva la explotación y puesta en funciona-

miento del distrito otorgado, con el fin de compaginar el interés de lucro del beneficiario con las necesidades del Estado tanto desde el punto de vista económico y social como en el ámbito administrativo y tributario. Un elemento importante, en el que no se insistirá ahora, es el de la extinción de muchas familias nobiliarias, lo cual propició el nacimiento de una nobleza nueva.

En otro orden de cosas, pero dentro de la crítica al papel desempeñado por las «mercedes enriqueñas» en la creciente extensión de las tierras señoriales a partir del XIV y, por tanto, de la conflictividad antiseñorial, hemos de considerar también la generalización creciente del señorío jurisdiccional y, así mismo, del régimen de mayorazgo, como medio de consolidar el poder del linaje. Un poco más adelante se insistirá sobre el particular, pero importa subrayar ahora que tanto uno como otro sistema (señorío jurisdiccional y mayorazgo) se extienden rápidamente a partir de la época Trastámara, aunque sus precedentes sean visibles en épocas anteriores. Y ambas circunstancias tendrán una repercusión clara en la conflictividad antiseñorial coincidiendo cronológicamente con las convulsiones sociales y económicas que derivaron de las grandes epidemias del siglo XIV, aunque la Peste Negra fue, como muy bien la definió J. A. García de Cortázar, «el gran amplificador» de unas dificultades que se habían manifestado ya con claridad desde bastante tiempo antes.<sup>1</sup>

De todas formas, las dificultades creadas por este último problema, es decir, por las grandes mortandades, difícilmente se pueden exagerar. En primer lugar, la peste y su incidencia demográfica parecen haber desempeñado, al menos, un papel complementario en la proliferación de señoríos en Castilla. Pero, a su vez, han dado lugar también a toda una larga serie de transformaciones sociales y económicas, en toda Europa, que han tenido como corolario numerosas manifestaciones de conflictividad. Los llamados «años revolucionarios», para utilizar la expresión acuñada por Michel Mollat y Philippe Wolff,<sup>2</sup> en el marco de los cuales se inscriben, a nivel del continente europeo, manifestaciones tempranas, como la *Jacquerie*, o explosiones de descontento social localizadas en el ámbito cronológico más específicamente conflictivo (como es la revuelta

<sup>1</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., *La sociedad rural en la España medieval*, Madrid, Siglo XXI, 1988, p. 194.

<sup>2</sup>MOLLAT, M., WOLFF, PH., *Uñas azules, Jacques y Ciompi. Las revoluciones populares en Europa en los siglos XIV y XV*. Madrid, Siglo XXI, 1976, pp. 120 y ss.

de los *Ciampi*, en Florencia, en 1378, y la *revuelta inglesa* de 1381), son los mejores testigos de la incidencia que están teniendo en ese fenómeno de contestación social las transformaciones derivadas de la gran crisis demográfica que fue acompañada de una profunda crisis de valores extendida por todo el continente europeo. Son bien conocidas las consecuencias que tales transformaciones tuvieron en la evolución del mundo rural: despoblación y abandono de muchas áreas cultivables; aparición de los despoblados y disminución de la mano de obra agrícola; subida consiguiente de los salarios y demanda de mejores condiciones laborales, por parte del campesinado diezmado por la peste y propenso, por tanto, a exigir las, dada la mayor escasez de trabajadores del campo; trastornos de los precios de los cereales, con el deterioro consiguiente de la economía señorial como consecuencia de la disminución de los ingresos procedentes de las actividades agrarias. Era inevitable que todo ello repercutiera en enfrentamientos y discordias. Pocas veces habrá habido una ocasión mejor para que se produjeran. Porque el deterioro de las rentas agrarias produjo en los señores un deseo de recuperar el nivel perdido acudiendo a procedimientos abusivos a costa de unos campesinos que no sólo no estaban dispuestos a consentirlos sino que, por el contrario, eran conscientes de la oportunidad única que tal situación les brindaba para mejorar sus condiciones de trabajo y su nivel de vida.

Por otra parte, después de una fase más o menos larga y más o menos dramática de empobrecimiento irremediable, los señores reaccionaron. Y como en tantas otras derivaciones de la gran crisis demográfica, las consecuencias de todo ello parecen, en principio, un tanto contradictorias y todavía resulta un poco difícil establecer unos principios claros que tengan validez general. Una de las consecuencias de esa reacción parece haber sido el abandono de muchos campos, sobre todo de aquellos que por su menor fertilidad o por su marginalidad ofrecían dificultades para su explotación, poco rentable o incómoda. Otra de ellas trajo consigo la modificación sustancial de los sistemas de enajenación del dominio útil de la tierra. Por una parte, la disminución de la mano de obra en el mundo rural debió de crear las bases para una mejora de su situación por una simple razón de oferta y demanda. Pero, de hecho, algunas de las manifestaciones de la crisis apuntan a todo lo contrario. Por ejemplo, en muchos lugares se tendió hacia el contrato agrario que primaba los tiempos cortos, independientemente de que la renta se pagara en metálico o en especie. Carlos Estepa ha estudiado el tema en relación con los monaste-

rios castellanos y comprueba una tendencia muy clara al establecimiento de sistemas de arriendo a corto plazo a partir de la segunda mitad del siglo XIV.<sup>3</sup> En Andalucía, donde la información proporcionada por los archivos monásticos es más tardía y menos abundante y explícita que la de otras regiones más septentrionales del reino, tenemos que recurrir a la documentación señorial y a los protocolos notariales, que son tardíos, pero que evidencian una implantación clara, rotunda e irreversible del sistema en el siglo XV, que es el siglo mejor documentado a este respecto.<sup>4</sup> En la Campiña de Córdoba sólo las tierras dedicadas al cultivo de la vid se entregan de por vida. Y lo mismo sucede en otros muchos lugares.<sup>5</sup>

Por otra parte, la disminución del número de vasallos y la consiguiente rebaja en la recaudación de las rentas derivadas del dominio solariego se trató de paliar estableciendo nuevas gabelas y, en muchos lugares, se implantaron o reimplantaron los «malos usos».<sup>6</sup> En Cataluña es evidente esa situación, pero también se dio, en menor grado, en Castilla.<sup>7</sup>

## SEÑORÍO JURISDICCIONAL, MAYORAZGOS Y SU INCIDENCIA EN LA CONFLICTIVIDAD ANTISEÑORIAL

A todo ello hay que añadir los efectos que tuvo la concesión cada vez más frecuente, por parte del rey, del señorío jurisdiccional y la generalización del

<sup>3</sup> ESTEPA DÍEZ, C., «Propiedad y señorío en Castilla (siglos XIII-XIV)», en *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, I, pp. 406 y ss.

<sup>4</sup> En la campiña de Córdoba, en el siglo XV, prácticamente todos los contratos destinados a cultivos cerealistas tienen una duración media de unos seis años, a pesar de que el pago de la renta se hace siempre entregando una cantidad de pan terciado y de «faldas» de paja. CABRERA, E., «El campesinado y los sistemas de propiedad y tenencia de la tierra en la Campiña de Córdoba durante el siglo XV», *Actas del III Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*, Jaén, 1984, pp. 181-197. Más recientemente se ha ocupado del tema BORRERO, M., «Los contratos de servicios agrarios y el mercado de trabajo en el campo sevillano bajomedieval», en *Historia. Instituciones. Documentos*, Sevilla, 1988, pp. 181-225; «Sistemas de explotación de la tierra en la Andalucía occidental durante el siglo XIV». En la *España Medieval*, Madrid, 1989, pp. 131-161. Sobre los sistemas de explotación de la tierra de la oligarquía cordobesa, ver los abundantes datos que recoge CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998, especialmente pp. 160-170.

<sup>5</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., *La sociedad rural...*, p. 206, con ref. a BORRERO, M., *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*. Sevilla, 1983, pp. 300-310.

<sup>6</sup> VALDEÓN, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid, Siglo XXI, 1975, p. 58.

<sup>7</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., *La sociedad rural en la España medieval*. Madrid, Siglo XXI, 1988, pp. 229-230.

sistema del mayorazgo. El ejercicio del poder jurisdiccional cumplió una misión positiva —al menos teóricamente— para el gobierno y la administración de las áreas señorializadas, pero sirvió también para implantar usos abusivos dado que ponía en manos de los señores facultades muy amplias que, con frecuencia, contando con la facultad de legislar y con el poder intimidatorio que les garantizaba el ejercicio de la jurisdicción, serían utilizadas de forma arbitraria, por ejemplo desde el punto de vista de las exigencias tributarias.<sup>8</sup>

Otro elemento importante a considerar en la lista de grandes cambios experimentados por el régimen señorial y su repercusión en las tensiones sociales fue la generalización del régimen de mayorazgo, que se inicia tímidamente a finales del siglo XIII, continúa cada vez con mayor frecuencia a partir de la primera mitad del siglo XIV y se convierte en la máxima aspiración de toda familia noble desde la segunda mitad de ese siglo. Como se trata de un medio para mantener a toda costa el poder y el prestigio del linaje en menoscabo del individuo (a través de la vinculación al mayorazgo, en un bloque compacto, de un conjunto lo más amplio posible de bienes) el promotor del mismo debe ingeniárselas, a lo largo de su vida, para obtener otras fuentes de riqueza que, sin estar vinculadas, es decir, sin estar integradas en el mayorazgo, permitan destinar un legado, acorde con la dignidad de la familia, al resto de los herederos. A menudo, si sus medios se lo permiten, querrá, incluso, crear más de un mayorazgo, según se pone de moda entre las familias más pudientes, sobre todo en el siglo XV. Pero la constitución de sólo uno de ellos es ya suficiente para comprender hasta qué punto esa institución propicia y fomenta la ambición y el afán acaparador de bienes y de rentas por parte de la nobleza feudal para poder dejar un legado sustancioso a sus hijos segundones. Por otra parte, el elevado número de vástagos que suele caracterizar a la familia noble explica las situaciones dramáticas a las que se puede llegar por ese camino. Y si, además, como es frecuente, hay bastardos a los que colocar, la cuestión se complica más aún.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> «De esta forma —dice J.A. García de Cortázar— la nobleza, afectada por la caída de sus rentas, encuentra en el ejercicio de la justicia y, sobre todo, en la definición de lo que es ley en sus dominios, una manera de intentar compensar la disminución de sus ingresos. Gracias a esa capacidad legislatora y juzgadora que, de hecho, se le reconoce, el noble puede aprestarse a participar en todas las manifestaciones de generación de rentas que la dinámica de los siglos XIV y XV pone a su alcance. De ahí que, poco a poco, traslade a nuevos renglones la parte sustantiva de la composición de las mismas». *Ibidem*.

<sup>9</sup> En el largo pleito que los vecinos de Santa Eufemia sostuvieron, desde el siglo XV, con sus señores, los vasallos se quejaban, entre otros abusos, de que uno de los primeros, Gonzalo Mejía II, arrebató 1.000

No es necesario insistir en la importancia que tuvieron todos esos cambios sociales, económicos e institucionales en los que descansa, en gran parte, la explicación de numerosos conflictos surgidos entre señores y vasallos durante la Baja Edad Media. En todo caso, importa destacar aquí, aunque luego se volverá sobre el tema, que la conflictividad surgida entre campesinos y señores no sólo se circunscribe al ámbito de los señoríos. También está presente en las tierras realengas. Es un tanto abusiva (por no decir completamente falsa y simplista) la dicotomía que convierte a las tierras de señorío en el ejemplo de todos los males y a las tierras realengas en el paradigma de la buena administración. Identificar el feudalismo exclusivamente con las tierras sometidas al régimen señorial denota no entender bien el problema. Porque el sistema feudal llega a convertirse en la estructura básica que impregna la vida social, económica, política e institucional. Por tanto, hemos de considerar aquí también, por supuesto, a esos otros señoríos terminiegos, señoríos concejiles, señoríos colegiados o señoríos de ciudad, al frente de los cuales figura una oligarquía que participa de idénticas aspiraciones de poder político y económico y cuyos miembros ejercen, al mismo tiempo, con frecuencia —en Andalucía, casi siempre— como señores de vasallos en señoríos situados en el entorno del propio municipio que también gobiernan en calidad de regidores. Planteé por primera vez esa cuestión hace muchos años.<sup>10</sup> Propuse, incluso, para definirlos, la expresión «señorío terminiego», rescatando un adjetivo que se usa con cierta frecuencia en el siglo XIII para referirse al término de una ciudad.<sup>11</sup> Abundaron luego en el mismo problema otros investigadores, entre los cuales se encuentran S. Moreta, A. Vaca, A. Mackay y J. A. Bonachía, entre otros.<sup>12</sup> Muy recientemente, Juan B. Carpio Dueñas ha vuelto a

---

fanegas de tierra de los Egidos de su lugar de El Guijo para dárselos a Hernán Carrillo, uno de sus hijos bastardos. La queja se pone de manifiesto en el *Memorial ajustado* correspondiente al pleito impreso en 1610, fol. 7 pregunta 4. Se conoce con ese nombre un libro impreso en Granada, en 1611, que contiene un largo pleito sostenido entre el señor de Santa Eufemia y sus propios vasallos.

<sup>10</sup> CABRERA, E., *El condado de Belalcázar (1444-1518)*. Córdoba, 1977, pp. 361-362.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 362 y nota 68. Ver también CABRERA, E., «El régimen señorial en Andalucía», en *Actas del I Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1979, p. 58; «En torno a las relaciones entre campo y ciudad en la Andalucía bajomedieval», en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Actas del VI Coloquio de Historia Medieval de Andalucía, Universidad de Málaga, 1991, p. 602; «Problemática de los conflictos antiseñoriales en la España del Sur durante los siglos XIX y XV», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, II, Zaragoza, 1993, p. 346.

<sup>12</sup> MORETA, S. Y VACA, A., «Los concejos urbanos, núcleos de señoríos corporativos conflictivos. Aproximación a las relaciones entre oligarquía urbana y campesinado en Zamora y su tierra. S. XV».

recoger el problema en su tesis de doctorado sobre el dominio jurisdiccional de la ciudad de Córdoba.<sup>13</sup>

## CAUSAS DE LAS REIVINDICACIONES

En todo caso y cualquiera que fuese la modalidad concreta del señorío, los señores fueron objeto de contestación por parte de sus vasallos en multitud de ocasiones y dieron lugar a muchas y variadas situaciones conflictivas. Conviene, por tanto, que entremos de lleno ya en la cuestión referente a la problemática antiseñorial.

Julio Valdeón, en su famoso y clarificador libro sobre los conflictos sociales en el reino de Castilla durante los siglos XIV y XV trata de establecer una clasificación de las tensiones antiseñoriales y al hacerlo recoge y critica la que propuso hace muchos años J. I. Gutiérrez Nieto. Para Gutiérrez Nieto,<sup>14</sup> hay cinco tipos: «reclamación jurídica, emigración, resistencia pasiva, motín y sublevación armada».<sup>15</sup> Valdeón entiende que la propuesta de Gutiérrez Nieto mezcla elementos muy dispares y propone una clasificación más sencilla, en dos apartados solamente: en primer lugar, movimientos caracterizados por la moderación y, en segundo término, movimientos dominados por la violencia.<sup>16</sup> Se trata de una clasificación muy clara pero quizá un tanto esquemática y tal vez excesivamente sencilla. Porque la violencia es solamente un grado y no constituye por sí misma un elemento esencial o intrínseco del problema. Ambas propuestas aluden, no obstante, a la forma en que se manifiesta el movimiento antiseñorial. Sin

---

*Agricultura y Sociedad*, XXIII, 1982. MACKAY, A., «Ciudad y campo en la Europa medieval». *Studia Historica. Historia Medieval*, II-2, 1984), pp. 27-53. BONACHÍA HERNANDO, J.A., *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*, Valladolid, 1988; «El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV)», en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, Madrid, 1990, pp. 429-463; «Las relaciones señoriales del concejo de Burgos con la villa de Lara y su Tierra. Las ordenanzas de 1459». *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, vol. I, pp. 521-544.

<sup>13</sup> CARPIO DUEÑAS, J.B., *La tierra de Córdoba. El dominio jurisdiccional de la ciudad durante la Baja Edad Media*. Córdoba, 2000, p. 362-363.

<sup>14</sup> GUTIÉRREZ NIETO, J. I., *Las comunidades como movimiento antiseñorial*. Barcelona, Planeta, 1973, p. 126.

<sup>15</sup> VALDEÓN, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid, Siglo XXI, 1975, p. 27.

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 28.

embargo, sin perjuicio de analizar los movimientos antiseñoriales por sus resultados o por el método empleado, parece más operativo conocer cuáles son, realmente, en la práctica, los motivos de resistencia antiseñorial; o cuáles son las razones por las cuales los vasallos se oponen al señor o se quejan de su actuación. Y para abordar ese problema, es necesario establecer con claridad una diferenciación previa. Por una parte está la protesta de los vasallos de un determinado señorío ante una actuación del señor que les parece abusiva o perjudicial, sin que ello implique el rechazo de la institución señorial por parte de esos vasallos descontentos. Y por otro lado hay que considerar la revuelta antiseñorial cuyo objetivo es impedir una señorialización anunciada o poner fin a una etapa señorial más o menos larga y conflictiva.

Empezando por la primera propuesta, me referiré ahora a las reivindicaciones más frecuentemente planteadas por los vasallos. Naturalmente, el escenario de ellas es un señorío plenamente constituido desde hace cierto tiempo. Según se verá más adelante, los vasallos suelen hacer uso de muy variados procedimientos para plantearlas, y no siempre necesitan recurrir a manifestaciones violentas. No hay que olvidar que el señor es siempre una persona poderosa, está bien relacionada y «emparentada», como se dice habitualmente entonces, y el recurso a la fuerza no es el mejor de los caminos para hacerle cambiar de actitud.

¿Cuáles son las reivindicaciones o los motivos de queja más frecuentes?

En primer lugar están los *impuestos abusivos*. Parece que es una de las causas más comunes. Suele estar presente en la mayor parte de las revueltas que dieron lugar a resultados dramáticos. El señor impone cargas demasiado onerosas o lo hace en circunstancias en las cuales los vasallos no están en condiciones de abonarlas, o ambas cosas. Está presente este problema en todas partes y en todas las épocas: en Francia, en la revuelta de la Jacquerie, en 1358, y también en la revuelta inglesa de 1381, aunque aquí esos impuestos no sean los que exigían los señores sino los que imponía el Estado. Para circunscribirnos a la Península Ibérica, fue por eso por lo que mataron a Felipe de Castro sus vasallos de Paredes de Nava, en 1371, en una fecha que está a mitad de camino, desde el punto de vista cronológico, de esas otras dos manifestaciones de tensión social anteriormente mencionadas.<sup>17</sup> Fue también por el mismo motivo, al menos en

---

<sup>17</sup> LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica de Enrique II*. Madrid, Ed. Atlas, 1953, p. 9B.

parte, por lo que terminaron con la vida del comendador mayor de Calatrava los vecinos de Fuenteovejuna en 1476.<sup>18</sup> En muchos casos están detrás, como factor coadyuvante, las dificultades y horrores de la guerra, que exigen una recaudación demasiado onerosa para poder costearla y sostenerla; a veces, el intento de cobro de esos tributos llega en un momento de exasperación, porque los campesinos son los que más directamente suelen sufrir las consecuencias de todo conflicto armado, particularmente a causa de los saqueos de sus casas y de la destrucción de sus cosechas por parte de una soldadesca indisciplinada, que trata de resarcirse así del retraso que habitualmente sufre el pago a los ejércitos mercenarios, que tanto protagonismo están adquiriendo, sobre todo a partir del siglo XIV.<sup>19</sup> Sin olvidar que la «tala» de las cosechas suele ser siempre la primera operación de toda campaña. Todos los ejemplos mencionados tienen una relación directa con una situación de guerra.

En segundo lugar están las *usurpaciones* de diverso tipo perpetradas por los señores. Se trata de un motivo de discordia plenamente conectado con el mundo rural. Suele estar presente también en la mayoría de los conflictos. Tiene infinitas manifestaciones y presenta mil y una variedades. Casi siempre están implicadas en el problema las tierras comunales, acaparadas por el señor; aquellas que los vecinos podían usar libremente, bien para cultivarlas, pagando una pequeña cantidad al concejo en concepto de terrazgo, bien para usar los pastos con los que alimentar los ganados. Con frecuencia, la queja transmite la idea de que el señor se ha apoderado arbitrariamente no ya de las tierras comunales sino también de las tierras de propios, es decir, de aquellas que el concejo había obtenido a través de compra contando con la aportación de los vecinos. En ocasiones, la usurpación señorial no llega a convertirse en un acaparamiento arbitrario

---

<sup>18</sup> Palencia, al referirse a los motivos de discordia entre los vecinos de Fuenteovejuna y el Comendador dice que «la única queja del vecindario parecía ser el aumento de pechos por causa de las rentas anuales». PALENCIA, A. de, *Crónica de Enrique IV*, ed. BAE, lib. XXVI cap. IV, pp. 286a. Por su parte, F. Rades y Andrada, además de la tesis clásica propagada luego por la obra teatral de Lope de Vega, sostiene que el comendador hizo «grandes agrauios y afrentas a los de Fuenteovejuna, sobre comérseles sus haciendas». RADES Y ANDRADA, F., *Crónica de las Ordenes Militares. Calatrava*, pp. 79-80. Ver también, sobre el particular: CABRERA, E., MOROS, A., *Fuenteovejuna. La violencia antiseñorial en el siglo XV*, Barcelona, Crítica, 1991, pp. 128-130.

<sup>19</sup> Precisamente, la presencia cada vez más frecuente, en la guerra, del soldado mercenario y, en concreto, de una figura especial del mismo, como es el *condottiero*, deriva, en cierta medida, de la ruina o, al menos, de la disminución drástica de los ingresos de no pocos nobles, que ofrecieron sus servicios al mejor postor, como soldados de fortuna.

de la propiedad de esas tierras por parte del señor pero sí en un acaparamiento del uso de las mismas, arrendándolas por su cuenta, según sus conveniencias, sin contar con el parecer de los vecinos.

No obstante, la usurpación de tierras no sólo afecta a los propios vasallos. A veces, el señor las usurpa en menoscabo de las jurisdicciones colindantes. La despoblación de los campos y la prepotencia de los señores se alían y dan lugar a ese resultado, que se traduce en numerosos conflictos entre los campesinos pertenecientes a dos jurisdicciones vecinas, con frecuencia una realenga y otra señorial. Los archivos están llenos de reclamaciones de este tipo y nos ilustran sobre las represalias —«prendas y reprendas» suelen llamarlas los documentos— alternativamente protagonizadas por cada una de las partes implicadas, las cuales siempre redundan, en último término, en perjuicio del campesinado porque se saldan con la destrucción de las cosechas de cereales, los destrozos irreparables causados a los viñedos, el robo de ganados y la destrucción, muchas veces por incendio, de las casas, chozas e instalaciones donde habita y trabaja la población rural.

Con frecuencia la usurpación tiene una connotación especial pues va unida al adehesamiento de las tierras comunales, por parte del señor, que hace de ellas un uso exclusivo e impide al vecindario el acceso libre a ellas. En este caso, los vasallos reivindicán muchas veces algo tan elemental como es una de las fuentes de su propia subsistencia: poder pescar o practicar la caza menor (con trampas y armadijos), porque la caza mayor, con ballesta, por ejemplo, parece que ha sido muy perseguida por los señores o, al menos, por algunos de ellos.<sup>20</sup> Pero se quejan también de que no se les permite recolectar cardos, «turmas de tierra» o espárragos para la propia alimentación o, simplemente, leña, para paliar el frío del invierno.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Al menos tardíamente, los vecinos de Santa Eufemia se quejan de eso respecto de su señor. En el pleito sostenido con él en 1611, en la pregunta n.º 16 de cuantas formulan los vasallos se afirma que el señor «Pone estancos y veda a los vecinos que no cacen ningún género de caza como conejos, liebres, gamos, venados y jabalíes, palomas. No les consiente sacar ballestas cuando van sus vasallos al campo. Y si las sacan los manda prender y encarcelar». Ver: *Memorial ajustado* citado anteriormente.

<sup>21</sup> Conocemos el tema a través de una ordenanza dada por los Reyes Católicos en 1492 a través de la cual se intentaba corregir una serie de abusos denunciados por los sectores menos favorecidos de la sociedad, que se quejaban del adehesamiento abusivo que practicaba la oligarquía cordobesa, de lo cual derivaba la imposibilidad de «coger espárragos, cardos, turmas de tierra, yerbas ni caçar conejos ni aves con armadijos ni a pescar en los ríos y arroyos». El texto en Archivo Municipal de Córdoba, Sección 19, Serie 19, n.º 4.

Los señores se defienden de la acusación de usurpadores que se formula contra ellos alegando derechos antiguos y bien fundados a la posesión de las tierras de propiedad discutida. Sus razones pueden identificarse con el concepto de usucapión en cuanto que alegan poseer las tierras disputadas «desde tiempo inmemorial» hasta el punto de que «memoria de omnes non es en contrario».

En ocasiones, el acaparamiento de tierras reviste formas aparentemente correctas, en cuanto que el señor accede a la propiedad de aquéllas mediante compra, pero presionando a sus dueños para obtener una venta forzada. El sistema adopta también muchas formas. El campesino recibe una tentadora oferta de compra por parte del propio señor del lugar o de un señor vecino, que desea acaparar las tierras realengas colindantes a las de su señorío. La intención del poderoso es obligarlo a abandonar el paraje en cuestión. Los predios así obtenidos los incorpora el señor a sus dominios convirtiendo en coto redondo una parte o la totalidad de las tierras de su señorío. Y si se trata de tierras realengas vecinas, su adquisición implica, con frecuencia, por parte del señor, la usurpación de la jurisdicción sobre las mismas.

Todos esos procedimientos están presentes en muchos lugares y obedecen a fines muy distintos que sería prolijo referir aquí. Mediante la adquisición masiva de tierras a sus propios vasallos, el señor pretende, en primer lugar, extender las tierras de su dominio directo, bien por estar interesado en la calidad o en la situación geográfica de las mismas, bien porque le interesa eliminar la presencia del campesinado en esos parajes para concentrar a esa masa de población en otro lugar, preferiblemente en la villa principal del señorío, tal como sucede en muchas ocasiones. Los ejemplos que pueden aducirse en relación con esa práctica de los señores son muy abundantes y variados. Un personaje llamado Alonso de Tejada actuó de esa forma en tierras salmantinas durante el siglo XV,<sup>22</sup> y lo mismo hicieron los Mejía, señores de Santa Eufemia en sus dominios señoriales. Estos últimos practicaron el sistema no sólo en relación con inmuebles rústicos sino, incluso, en el ámbito urbano. Como señores de la mitad de la villa de Torremilano (que tenía doble jurisdicción, compartida con la ciudad de Córdoba) estuvieron sistemáticamente empeñados en destruir las casas de los

---

<sup>22</sup> CABRILLANA, N., «Salamanca en el siglo XV. Nobles y campesinos». *Cuadernos de Historia. Anexos de «Hispania»*, 3, 1969.

vecinos de la jurisdicción cordobesa incentivando, al mismo tiempo, el traslado de los mismos a la parte de la villa perteneciente a la jurisdicción señorial.<sup>23</sup>

En muchas ocasiones, el señor practica ese sistema no sólo en relación con sus vasallos o, en general, con personas «de pequeño estado», sino que, muy principalmente, está interesado también en eliminar del ámbito territorial de su señorío a gente poderosa que tuviera propiedades dentro del mismo, para evitar posibles competidores.<sup>24</sup>

Se ha aludido antes a la *usurpación de jurisdicción*. La documentación señorial pone de manifiesto con palmaria claridad la propensión de los señores de vasallos a adquirir tierras en la periferia de sus señoríos, pero fuera del límite jurisdiccional de los mismos, con el fin de usurpar luego la jurisdicción de esos territorios que, perteneciendo de derecho a otra jurisdicción vecina —realenga o señorial— pasan a incorporarse a la del señorío del usurpador, interesado en añadir las atribuciones jurisdiccionales a su condición de propietario, identificando o aunando abusivamente ambas cosas a un tiempo. Con mucha frecuencia, la usurpación de jurisdicción se perpetra en menoscabo de las tierras realengas vecinas y es un procedimiento más de retroceso de las áreas realengas en beneficio de las tierras solariegas. Es bastante habitual que el usurpador sea miembro

---

<sup>23</sup> CABRERA, E., «Usurpación de tierras y abusos señoriales en la Sierra cordobesa durante los siglos XIV y XV», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, II, Córdoba, 1978, pp. 60-62.

<sup>24</sup> La documentación de los condes de Belalcázar ofrece un ejemplo antológico en el cual incluso oímos hablar a los protagonistas. Un testimonio de 1446 recoge la exclamación de uno de los miembros de una ilustre familia de Puebla de Alcocer, señorío del maestre Gutierre de Sotomayor. La persona afectada por la situación aquí descrita, llega a decir, textualmente: «Echarnos quiere de aquí el Maestre, pues que todo nos lo compra: viñas e casas e posadas» (CABRERA, E., *El condado de Belalcázar (1444-1518)*, Córdoba, 1977, p. 271 n.º 19). Los descendientes inmediatos de Gutierre de Sotomayor practicaron también el mismo sistema con ciertos miembros destacados de la oligarquía cordobesa que poseían tierras en la parte meridional de sus señoríos. Es el caso de las familias Aguayo y Cabrera, dueños de los predios denominados Ochavo de San Serván y Ochavo de los Toriles y, así mismo, con los Cárcamo a quienes los Sotomayor compraron la dehesa de las Alcantarillas (*Ibidem*, p. 267). Idéntico proceder encontramos en el caso de los señores de Santa Eufemia: primero, con la poderosa familia cordobesa de los Fernández de la Trinidad, a los que compraron las tierras de Madroñiz, insertas en el señorío de los primeros, y posteriormente también, con los propios condes de Belalcázar, a quienes correspondía, en realidad, la jurisdicción de Madroñiz, a pesar de estar en tierras de Santa Eufemia, una jurisdicción que los señores de esta última villa obtuvieron luego fraudulentamente, en menoscabo del Condado de Belalcázar, a través de una curiosa falsificación documental. Ver sobre ese tema: CABRERA, E., «La jurisdicción del castillo de Madroñiz. Un ejemplo de falsificación documental». *Historia, Instituciones, Documentos*, 19, 1992, pp. 107-124.

del equipo municipal de la ciudad en menoscabo de la cual se produce el exprolio. El caso de Córdoba es paradigmático y está perfectamente detectado en el siglo XV.<sup>25</sup>

En algunas ocasiones, la usurpación de la jurisdicción va acompañada de la propia usurpación del título de señor. El sentido de la emulación, que está muy desarrollado en la época, desempeña un papel fundamental en este caso. Muchas veces comprobamos cómo ciertos individuos se hacen llamar «señor» de un determinado lugar que no les ha sido otorgado en concepto de señorío. Suele producirse el hecho en situaciones de crisis de autoridad. Casi siempre la usurpación del título va acompañada de la usurpación de funciones que tal título implicaría en la práctica, en el caso de poseerlo de forma legítima.<sup>26</sup>

Dentro de la amplia gama de arbitrariedades a que daba lugar el ejercicio abusivo del poder jurisdiccional, los vasallos suelen quejarse también, a menudo, del excesivo control que el señor ejerce en el nombramiento de los oficiales del concejo de sus villas de señorío, actuando de acuerdo con sus particulares intereses y contraviniendo, en muchos casos, tradiciones bien establecidas desde antiguo. Le reprochan, por ejemplo, el nombramiento directo de las autoridades municipales, sin intervención alguna en ello de los propios vecinos, de lo cual acusaban los habitantes de Benavente a Juan Alfonso Pimentel,<sup>27</sup> o la aplicación directa de la justicia, en primera instancia, por parte de los representantes del señor, sin contar con la actuación de los alcaldes ordinarios, tal como denunciaban los vasallos del señor de Santa Eufemia.<sup>28</sup>

---

<sup>25</sup> Ver sobre el tema, CABRERA, E., «Usurpación de tierras y abusos señoriales en la Sierra cordobesa durante los siglos XIV y XV». *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, II, Córdoba, 1978, 33-80.

<sup>26</sup> Por ejemplo, en torno a 1465, un hermano del primer Conde de Cabra, llamado Gonzalo Fernández de Córdoba —uno de los muchos personajes que llevaron ese nombre, en el siglo XV, compartido con el Gran Capitán— era alcaide del castillo de Almodóvar pero se hacía llamar «señor de Almodóvar», donde instaló horca y mandó hacer justicia, según reconocían muchos años después, en un pleito, los vecinos del lugar, que se quejaban, al mismo tiempo, de la usurpación que había hecho de ciertas tierras y pesquerías a orillas del Guadalquivir. Ver documentación de septiembre de 1491 en Archivo Municipal de Córdoba, Secc. 7, Serie 8, 6, 2.

<sup>27</sup> VALDEÓN, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid, Siglo XXI, 1975, p. 21.

<sup>28</sup> Los vecinos de Santa Eufemia se quejaban de eso a Rodrigo Mejía. En el *Memorial ajustado* tantas veces aludido se nos dice (pregunta n.º 10) que de tiempo inmemorial en esa villa «e sus lugares» se elegían y nombraban seis personas para alcaldes, seis para regidores, tres para alguaciles y otros tres

Capítulo especialmente espinoso es el relacionado con la cuestión del *hospedaje*. Un lamento permanente de los vasallos se refiere a los abusos derivados de esa obligación, la cual implicaba el hecho de acoger en sus casas, por mandato del señor y de acuerdo con un sistema de distribución que no conocemos bien, a aquella parte de sus criados que él no podía o no deseaba alojar en la suya. De lo que se deduce de los casos conocidos, parece que esa obligación se establece por sorteo e implica que esos criados pernoctan en las casas de los vasallos a quienes les «cae en suerte» la obligación. Tal circunstancia (que deriva, a su vez, de la obligación de acoger al señor por parte de sus vasallos practicada, en este caso, con los criados de aquél) ocasiona las naturales molestias que son fáciles de imaginar. En el señorío de Benavente, se quejaban de ese problema los posaderos que albergaban a los criados del conde, hasta el punto de afirmar que «preferían marcharse de la villa y destruir su casa antes que aguantar semejantes atropellos».<sup>29</sup> Pero los vasallos suelen lamentarse sistemáticamente de un problema concreto: de los abusos de carácter sexual o, al menos, de la posibilidad o de la ocasión que tal costumbre ofrece para que se produzca ese tipo de abusos cuando los hombres de la casa tienen que marcharse a trabajar por las mañanas dejando a sus mujeres y a sus hijas a merced de los huéspedes.<sup>30</sup> Con frecuencia, los vasallos reprochan también al señor que les mande tomar mulas y bestias de carga para su uso o el de sus criados sin pagarles nada por ello. Hay muchos ejemplos.<sup>31</sup>

---

para mayordomos y procurador del concejo y seis para alcaldes de hermandad y, hecha esa elección y nombramiento, el señor de Santa Eufemia elegía y nombraba dos alcaldes ordinarios, un alguacil mayor, tres regidores, dos alcaldes de hermandad y un mayordomo y procurador del concejo. Pero don Rodrigo Mejía terminó con eso y proveía directamente los oficiales sin que los concejos nombraran previamente a nadie. Aducen también que, tiempo atrás, los alcaldes ordinarios de la villa resolvían los pleitos civiles y criminales en primera instancia. Pero después no fue así pues Rodrigo Mejía puso Gobernador y es él quien lo hizo desde entonces (pregunta n.º 22).

<sup>29</sup> VALDEÓN, J., *Los conflictos sociales...*, p. 122.

<sup>30</sup> Un ejemplo muy ilustrativo del problema en CABRERA, E. Y MOROS, A., *Fuenteovejuna. La violencia antiseñorial en el siglo XV*, pp. 123-124. C. M. Reglero se refiere también a todos estos temas en su estudio sobre la problemática antiseñorial. Ver: REGLERO DE LA FUENTE, C.M., «Conflictos antiseñoriales al sur de la merindad de Campos (1480-1504)», en *Señorio y feudalismo en la Península Ibérica*, Zaragoza, 1993, vol. IV, p. 168. Por su parte, en el punto n.º 15 del *Memorial ajustado* que recoge las quejas de los vasallos del señor de Santa Eufemia, se dice que el señor del lugar les echa huéspedes por fuerza y, no contento con ello, «demás de echarles los dichos huéspedes con un alguacil, les saca camas para en que duerman sus criados, moços y esclauos, todo contra la voluntad de los vezinos».

<sup>31</sup> Ver sobre el tema, VALDEÓN, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid, Siglo XXI, 1975, p. 104.

En la documentación señorial es fácil detectar que uno de los negocios en los que suelen estar implicados los señores es precisamente el de las acemilerías.

También está presente en las protestas la intervención abusiva que el señor se toma en relación con el *matrimonio de los vasallos*. Se denuncia a menudo el hecho de obligar a las viudas a contraer nuevo matrimonio. En el memorial de agravios que los vecinos de Benavente dirigieron, en 1400, a Enrique III denunciando los abusos que cometía contra ellos su señor, Juan Alfonso Pimentel, se quejaban de este último diciendo que obligaba a las mujeres de la localidad, y muy particularmente a las viudas, a casarse con criados del conde.<sup>32</sup> En principio, esa costumbre podría explicarse interpretándola como una disposición más de las muchas que adoptó la sociedad europea, en general, en aquellos años, para hacer frente a la crisis demográfica, lo cual fue muy frecuente en toda Europa en la segunda mitad del siglo XIV y está bien atestiguado en las crónicas de la época. Pero cabría preguntarse si ese excesivo entrometimiento en el matrimonio de los vasallos tiene alguna connotación más humillante.<sup>33</sup>

## LOS SEÑORÍOS ¿UN SISTEMA ODIOSO?

Hemos pasado revista a toda una larga serie de procedimientos abusivos que los señores de vasallos utilizaban de manera bastante habitual. Hay, según es evidente, una infinidad de causas de descontento, que aparecen reflejadas de manera muy repetitiva en la mayor parte de los numerosos pleitos entablados entre señores y vasallos y de las que sólo se ha ofrecido aquí una pequeña mues-

<sup>32</sup> VALDEÓN, J., *Los conflictos sociales...*, p. 123.

<sup>33</sup> Entre los reproches que los vecinos de Santa Eufemia formularon a Rodrigo Mejía se dice lo siguiente: «Item que estando dispuesto por derecho que en los matrimonios y casamientos aya toda libertad porque en sola la voluntad consiste el matrimonio; y estando la dicha villa de Santofimia y sus lugares en vso e posesión e costunbre, de tienpo inmemorial a esta parte, de casar [*palabra ilegible*] libremente a su voluntad [*ilegible*] concertaua, así fuera de la dicha «villa» como de los otros sus lugares, el dicho don Rodrigo Messia ha prohibido y prohíbe y defiende e ha defendido a sus vasallos por fuerça e contra su voluntad, que no los cassen sino donde él quiere. Y si algunos de sus vasallos no lo hazen ni cumplen les haze malos tratamientos y los destierra y ha desterrado de su tierra. Y a otros ha mazmorrado, de lo qual han acaecido escándalos, peligros e muertes de hombres e mugeres desta villa de Santofimia». ¿Podría interpretarse todo ello como una manifestación del «derecho de pernada». En principio, creo, más bien, que se trataría de impedir el matrimonio con personas de fuera del señorío para evitar que uno de los contrayentes marchara a vivir fuera de sus límites: en definitiva, una medida más para evitar la pérdida de vasallos.

tra.<sup>34</sup> En todo caso, salvo raras excepciones, esos abusos no ponen en tela de juicio la legitimidad del sistema.

Ahora bien, hay otras circunstancias en las que, por el contrario, ha existido una oposición manifiesta al dominio señorial. Antes de estudiarlas cabría preguntarse hasta qué punto aparecía el señorío como una institución odiosa. ¿Creían los contemporáneos que era un sistema perverso, peor, por ejemplo, que la administración realenga? Evidentemente, ese cúmulo de arbitrariedades a las que he aludido tenía que hacer impopular, en principio, el hecho de depender de un señor. Pero ¿resultaba más agobiante y molesto para los vasallos serlo de un solo señor que de un grupo de señores que, colegiadamente, ejercían más o menos las mismas funciones en el régimen concejil? Generalizar en un terreno como éste resulta muy arriesgado. Por otra parte, la investigación sobre tensiones y contestación social en tierras realengas no es comparable a la que se ha desarrollado en relación con los señoríos. Y no es que falten datos al respecto sino que, probablemente, el señorío actúa como una suerte de espejuelo que atrae más la atención del investigador. Parece como si el tema tuviera más morbo, por decirlo de alguna forma. Pero conocemos muchos casos de protestas sociales y de disturbios en el ámbito urbano dirigidos contra el equipo municipal.<sup>35</sup> Por otra parte, se detecta en muchas ocasiones la emigración desde las tierras realengas a las señoriales, lo cual viene a demostrar que no siempre se corresponde del todo con la realidad el antiguo adagio que dice: «no pongas tu nido en tierras de señorío». Carlos Barros, en su aportación al congreso *Señorío y feudalismo*, celebrado en Zaragoza, en 1990, abordaba muy objetivamente el tema al sostener que «la viabilidad del feudalismo como sistema social, su capacidad de reproducción, su prolongada estabilidad histórica, tienen que ver con la mutua identificación señores-vasallos», añadiendo que la situación normal era de cooperación y amistad, sin que faltaran episodios violentos, tras los cuales se imponía el equilibrio.<sup>36</sup> Y Julio

<sup>34</sup> En relación con los señoríos de la Edad Moderna es muy ilustrativo el trabajo de Jerónimo López-Salazar Pérez: «Los pleitos antiseñoriales en Castilla la Nueva. Tipología y factores de conflictividad». *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, II, Zaragoza, 1993, pp. 389-418.

<sup>35</sup> Que muchos de esos miembros del equipo municipal fueran señores de vasallos no hace al caso aquí porque la protesta no tiene en cuenta ahora o no tiene por qué tener en cuenta esa condición, sino más bien la actuación de esos señores al frente de un municipio que administran inadecuadamente. La ciudad de Córdoba ofrece numerosos ejemplos a lo largo de los siglos XIV y XV, según se verá más adelante.

<sup>36</sup> BARROS, C., «Vivir sin señores. La conciencia antiseñorial en la Baja Edad Media gallega», en *Señorío*

Valdeón, después de criticar los planteamientos de Guy Fourquin sobre el feudalismo, subrayaba la idea de que las revueltas campesinas solían surgir como una reacción contra los abusos de los poderosos, pero sin poner en tela de juicio la estructura social existente; incluso los propios descontentos, manifestando sus quejas, invocaban frecuentemente la defensa de los usos y costumbres tradicionales, lo cual es tanto como ignorar la posibilidad del cambio revolucionario.<sup>37</sup>

Tal vez una parte de la mala prensa del régimen señorial se basa en el hecho de que los señoríos responden sustancialmente al esquema o a la imagen de los regímenes autoritarios, a lo que hoy llamaríamos un sistema dictatorial y despótico. El señor tiene en su mano, sin discusión posible y por derecho de herencia, la facultad de dictar las leyes y hacerlas cumplir porque posee la potestad de legislar y castigar. Es la imagen clásica del señor de horca y cuchillo. Basándose en esas atribuciones de carácter jurisdiccional, puede cometer numerosos atropellos seguro de que sus vasallos no tienen otro camino que obedecerle. Hay una instancia superior, que es el rey, pero sólo en casos muy graves se atreven los vasallos a traspasarla porque el monarca rara vez quita la razón a un miembro de la nobleza para dársela a los demandantes.

En el realengo (o, si lo preferimos, en los «señoríos concejiles»), el señor es un conjunto de personas, una oligarquía, cuyos miembros también han conseguido, a todos los efectos, ejercer su cargo de forma hereditaria en muchos casos, al menos. Como oligarquía, sus miembros tienen unos intereses de grupo bien concretos y procuran atenderlos. Tanto o más que los señores de vasallos. En ese sentido existe una solidaridad muy fuerte entre los regidores que administran un concejo al modo de un señorío colegiado, sin perjuicio de las diferencias que a menudo los separan, en función de sus intereses particulares. Las decisiones que adoptan siempre tenderán a favorecer las aspiraciones y la ambición de su grupo social; pero debido a la relativa dificultad de conseguir pleno acuerdo a ese respecto, las decisiones emanadas de esa oligarquía nunca podrán ser, sin embargo, tan rotundas pues, dentro de ella, los intereses particulares introducirán matices y discusiones que obligarán a un consenso. Por otra parte, un

---

*y feudalismo en la Península Ibérica*, vol. IV, Zaragoza, 1993, p. 11.

<sup>37</sup> VALDEÓN, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid, Siglo XXI, 1975, pp. 25-26.

gobierno ejercido de manera colegiada por un número relativamente elevado de personas implica siempre cierta variedad de tendencias, diversas opciones políticas y una inevitable rivalidad en el seno de la oligarquía; y en épocas de conflictos a nivel de Estado, esas rivalidades pueden llegar a ser verdaderamente dramáticas y dar origen a numerosos disturbios de los que con frecuencia se lamenta el pueblo menudo. Por todo ello, el régimen concejil no siempre resulta preferible. Es cierto que el mundo urbano es o parece el escenario habitual de las libertades. Pero, de hecho, hay infinidad de revueltas y de situaciones de descontento cuyo escenario fue la ciudad.

En todo caso, una ciudad tiene también un alfoz en el que están dispersos otros núcleos de población, a menudo muy pequeños. Con frecuencia, la sensación que transmiten las fuentes respecto de esos núcleos de población es la de una cierta laxitud en el gobierno, por parte de la ciudad de la que dependen, en contraposición con lo que se percibe en los señoríos, donde las decisiones de la autoridad se concretan y realizan de manera más rotunda y a menudo más efectiva, tanto en sus aspectos positivos como en sus manifestaciones negativas. El ejercicio del poder es o parece más directo y eficiente en los señoríos, al contrario que en la administración concejil, singularmente en aquellos concejos que gobiernan un ámbito territorial muy extenso, en los cuales la autoridad está siempre más lejana y por tanto ese hecho da lugar a que se diluyan sus efectos y reine una cierta sensación de anarquía, de desprotección, de abandono y de desgobierno. Reconozco que, cuando me refiero a este problema tengo en la mente el caso de Córdoba, que es perfectamente antológico a este respecto. Pero también sucede lo mismo en otros muchos lugares.<sup>38</sup> Conviene aclarar que en el reino de Córdoba, contrariamente a lo que sucedía en otras partes, no había más concejos autónomos, en el realengo, que el de la propia ciudad y ello era un caso completamente anómalo, que no se presentaba en ninguno de los otros dos «reinos» andaluces. En el de Sevilla, por ejemplo, Écija, Carmona o Jerez, por citar tres casos, contaban con plena autonomía de carácter jurisdiccional, lo mismo que la

---

<sup>38</sup> Ver, por ejemplo, la situación referente al reino de Sevilla y, en concreto, dentro de él, a su aldea de Puente de Viar, estudiada por A. COLLANTES: «Puente de Viar, ¿un empeño frustrado?», en *Archivo Hispalense*, 1973. Ver también CABRERA, E., «Problemática de los conflictos antiseñoriales en la España del Sur durante los siglos XIX y XV», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, II, Zaragoza, 1993, p. 353.

tenían Úbeda, Baeza o Andújar, en el de Jaén. En Córdoba no sucedía nada parecido. Y dada la amplitud y la frecuente despoblación de una parte del alfoz, se producía a menudo una administración muy descuidada por no decir caótica, sobre todo en épocas de anarquía cuando los regidores de la ciudad estaban divididos y enfrentados, lo cual fue muy frecuente a lo largo de los siglos XIV y XV.

## DÓNDE SURGEN LOS MOVIMIENTOS ANTISEÑORIALES

Se acaba de aludir a los concejos autónomos. Es muy importante fijar la atención en ellos respecto de la revuelta antiseñorial. Porque es allí donde se producen casi siempre las revueltas cuya finalidad es la de impedir la creación del señorío o la de acabar de forma violenta con un dominio señorial ya implantado. Eran concejos autónomos las grandes ciudades del reino, pero también, a veces, otros núcleos de población menos importantes, que poseían fuero y una entidad jurisdiccional propia e independiente. Sin embargo, las grandes ciudades no llegaron nunca a convertirse en señoríos de la nobleza. Sucedió así en Italia, donde Milán o Verona, por ejemplo, eran casos paradigmáticos; pero en España no se produjo esa situación, aunque a veces hubo alguna tentativa que no tuvo el menor éxito. Lo que sí hicieron las ciudades fue promover la revuelta antiseñorial en aquellas de sus villas terminiegas que el rey otorgaba como señoríos a algún miembro del estamento nobiliario. Conocemos numerosos casos: Córdoba, respecto de Gahete o Fuenteovejuna;<sup>39</sup> Toledo en el caso de Puebla de Alcocer;<sup>40</sup> Badajoz, en relación con Feria y Zafra.<sup>41</sup>

Ahora bien, las ciudades son escenario frecuente de enormes tensiones derivadas del mal gobierno de su equipo municipal y de los abusos que comete la oligarquía gobernante, en general, o algunos de sus miembros en particular. Y si consideramos a los concejos como un señorío colegiado cuyos miembros son, muchas veces también, señores de vasallos a título particular ¿Por qué no habla-

<sup>39</sup> CABRERA, E., *El condado de Belalcázar (1444-1517)*. Córdoba, 1977 y CABRERA, E., MOROS, A., *Fuenteovejuna. La violencia antiseñorial en el siglo XV*. Córdoba, 1991.

<sup>40</sup> CABRERA, E., «Problemática de los conflictos antiseñoriales en la España del Sur». En *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (Siglos XII-XIX)*. Zaragoza, 1993, Vol. II, pp. 343-354.

<sup>41</sup> MAZO ROMERO, F., *El condado de Feria (1394-1505)*. Badajoz, 1980.

mos de revueltas antiseñoriales en ese ámbito? Si nos detuviéramos a examinar el problema llegaríamos seguramente a la conclusión de que en ese escenario urbano hubo tantas o más revueltas que en los señoríos de marcado carácter rural.

En todo caso, junto a las grandes ciudades están otros núcleos de población de menor entidad, pero organizados como concejos autónomos y con gran tradición realenga. Algunos de ellos llegaron a convertirse en señorío o estuvieron a punto de serlo, casi siempre de forma circunstancial. Es el caso de Sepúlveda,<sup>42</sup> de Soria, de Molina, de Ágreda, de Trujillo.<sup>43</sup> Rara vez aceptaron el régimen señorial y fueron casi siempre las protagonistas de los movimientos antiseñoriales más empecinados de cuantos dieron lugar a conflictos; unos conflictos, por cierto, sobre los cuales se ha fantaseado a menudo considerándolos como reivindicaciones del pueblo que odiaba el régimen señorial y prefería el dominio realengo. Sin embargo, casi nunca sucedieron las cosas de manera tan simple. En la mayor parte de los casos bien conocidos, quienes promovían la resistencia antiseñorial eran miembros de la oligarquía local, que no deseaban ser gobernados por un noble de más categoría y llegado de fuera.<sup>44</sup> Son los miembros de esas oligarquías locales los más reacios, en definitiva, a la idea de que nadie superior a ellos acaparara o, simplemente, fiscalizara el dominio que tradicionalmente solían ejercer sobre el aprovechamiento de la tierra, sobre la administración de las arcas municipales y sobre los mil y un resortes económicos o políticos que el control de una ciudad permitía a sus grupos oligárquicos.<sup>45</sup> ¿Intervino

---

<sup>42</sup> GONZÁLEZ RUIZ-ZORRILLA, A., «La resistencia al dominio señorial: Sepúlveda bajo los Trastámaras». *Cuadernos de Historia*, 3, 1969.

<sup>43</sup> Ver VALDEÓN, J., *Ob. cit.*, pp. 105-106, 170-171, 173-174, 233 y 245.

<sup>44</sup> Carlos Reglero se plantea el tema en relación con algunos señoríos del área vallisoletana. Este autor, siguiendo a Isabel Beceiro, se refiere a los hidalgos y caballeros locales como los principales protagonistas. Ver: BECEIRO PITA, I., «Luchas políticas y nobiliarias y resistencia antiseñorial en el reinado de Enrique IV: los conflictos de Castromocho y Carrión». *El pasado histórico de Castilla y León*, vol. I, y Reglero, C., *Ob. cit.*, p. 171. No podía ser de otra forma porque son los principales afectados por el cambio de situación. Aunque se proclamen representantes «de los intereses del conjunto de la villa», atienden, en realidad, a sus propias aspiraciones y deseos. Reglero ha intentado medir el eco que las reclamaciones antiseñoriales tuvieron en la población de Valdegrugeros y ha llegado a la conclusión de que el 40% de los vecinos del valle se sumaron a la protesta. Reglero, C., *Ob. cit.*, p. 172.

<sup>45</sup> Highfield, sin referirse directamente a esos problemas, alude a algunos casos de ciudades intermedias que se liberaron o intentaron librarse del yugo señorial: Trujillo, de los Estúñiga primero y de los Pacheco después, Huete (1476), Plasencia (1488), Cartagena, del marqués de los Vélez. HIGHFIELD, J.R., «The Catholic Kings and the Titled Nobility of Castille», *Europe in the Late Middle Ages*. Londres, 1975, p. 378.

el pueblo, los campesinos del lugar en esas revueltas? Sin duda, pero muchas veces lo hicieron como simple comparsa.

Un caso especial lo constituyen las villas sin jurisdicción autónoma pero con posibilidades de conseguirla. Se trata de núcleos de población con un número de habitantes relativamente respetable y con un nivel de actividad económica y, por tanto, de riqueza suficientes para justificar un gobierno autónomo, desligado de la dependencia de un concejo de realengo. En localidades de ese tipo y a lo largo del siglo XV, hay una tendencia muy fuerte a querer librarse de la dependencia jurisdiccional del concejo que ejerce la tutela sobre ellas. Es natural que, por idéntico motivo, sean reacias también a caer bajo dominio señorial.<sup>46</sup> Es posible que Zafra, Feria y La Parra, en Extremadura, que ofrecieron resistencia a convertirse en señoríos del maestre de Santiago Lorenzo Suárez de Figueroa, sean un ejemplo válido de esta situación; a pesar de lo cual fue el concejo de Badajoz, del cual dependían, el que instigó, en realidad, la resistencia al dominio señorial.<sup>47</sup> En Córdoba tenemos dos ejemplos antológicos que son Baena, en el sur, y Fuenteovejuna, en el norte. La primera tenía una enorme tradición que remontaba incluso a la época preislámica, y en la Baja Edad Media

---

<sup>46</sup> Hay una tendencia muy fuerte, sobre todo en el siglo XV, a que las villas terminiegas quieran emanciparse de la tutela de los grandes concejos; incluso esa tendencia se manifiesta igualmente en las pequeñas aldeas, que aspiran a conseguir el privilegio de villazgo para elegir a sus propios regidores y no depender de la villa más cercana. Ver, a este respecto, el detenido estudio que hizo del problema, en relación con las villas y aldeas de Córdoba, Juan B. Carpio Dueñas en su libro *La tierra de Córdoba. El dominio jurisdiccional de la ciudad*. Córdoba, 2000, pp. 129-152.

<sup>47</sup> No es fácil determinar la importancia de esos tres núcleos de población. En principio, parece que no contamos con datos de carácter demográfico anteriores al censo de 1530, según el cual Zafra, Feria y La Parra contaban, respectivamente, con 756, 233 y 479 vecinos. Ver CABRERA, E. Y LORA, G., «Datos sobre la población y la configuración jurisdiccional de Extremadura en el tránsito de la Edad Media a la Moderna», *Ifigea*, I, Córdoba, 1984, p. 73. Feria fue, probablemente, un núcleo de población antiguo y de gran valor desde el punto de vista estratégico debido, sobre todo, a la inexpugnabilidad de su magnífico y soberbio castillo. Con frecuencia me he preguntado, leyendo las admirables investigaciones de Sánchez-Albornoz sobre la época de Alfonso III, si el lugar donde está construido ese castillo, que domina la población en el borde de la actual carretera de Córdoba a Badajoz y muy cerca de la confluencia entre esta última y la Vía de la Plata, sería el «Monte Oxífen» al que llegó el rey asturiano en una expedición que recoge la *Crónica Albeldense*. Ver: SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *El reino de Asturias*, Oviedo, 1975, vol. III, pp. 517. La semejanza entre el nombre de ese monte (*Oxiferium mons*) y el topónimo Feria y, así mismo, las especulaciones que Sánchez-Albornoz hace sobre el entorno geográfico de la expedición me parecen de lo más concluyente. Por su parte, Zafra ha sido tradicionalmente un núcleo de población importante, debido a su riqueza agrícola y ganadera. La información que tenemos sobre esta revuelta antiseñorial indica que fue el concejo de Badajoz quien la promovió. Pero también es cierto que Zafra y Feria eran, tal vez, villas de cierta importancia. Quizá contaban con una oligarquía local dispuesta a plantar cara al señor, como sucedía en el caso de Fuenteovejuna.

era, probablemente, el pueblo más importante de ese sector del reino de Córdoba;<sup>48</sup> la segunda era, por la misma época, según el testimonio del cronista Enríquez del Castillo,<sup>49</sup> el más grande de todos, gracias a la riqueza que le daba su actividad ganadera.<sup>50</sup> La resistencia de Baena a los Fernández de Córdoba fue verdaderamente encarnizada, y lo mismo puede decirse de Fuenteovejuna con sus tres sucesivos intentos de señorialización en favor de los Sotomayor, de los Girón y, finalmente, de la Orden de Calatrava.<sup>51</sup>

Finalmente están los pueblos dependientes de un gran concejo como villas terminiegas. Suelen ser, en general, núcleos de población modestos, tanto en lo que concierne al número de sus habitantes como en sus posibilidades de tipo económico. Son ellos, precisamente, si se me permite la expresión, la cantera de donde proceden la mayor parte de las construcciones señoriales surgidas en la Baja Edad Media. Ahora bien, en esos pueblos, la repugnancia a entrar en señorío no parece evidenciarse con claridad. Con una organización social poco diversificada y con una presencia modesta o inexistente de grupos nobiliarios o, incluso, de caballeros de cuantía, tales núcleos de población no suelen contar con una oligarquía poderosa, y sus habitantes no manifiestan más animadversión a los señores de vasallos que la que sienten hacia la dependencia del concejo al cual están adscritos. Si esas villas son escenario de una revuelta antiseñorial con motivo de la creación del señorío, lo más probable es que la revuelta haya sido inducida

<sup>48</sup> Según el censo de 1530, Baena tenía 1.467 vecinos. Ver: CABRERA, E., «Tierras realengas y tierras de señorío en Córdoba a fines de la Edad Media. Distribución geográfica y niveles de población». *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, I, p. 298.

<sup>49</sup> ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D., *Crónica de Enrique IV*, Ed. BAE, p. 114B.

<sup>50</sup> En 1464, cuando la Orden de Calatrava y su maestre, Pedro Girón, establecieron la permuta resultado de la cual fue la entrega de Fuenteovejuna y Belmez a la primera, a cambio de Osuna y La Puebla de Cazalla, pertenecientes a la encomienda mayor, Fuenteovejuna tenía una población de 985 vecinos; en 1530, ese número había ascendido ya a 1.328. Ver CABRERA, E., «Tierras realengas...», p. 298 y «En torno a una enconada rivalidad por el maestrazgo de Calatrava durante el siglo XV», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, n.º I, 1988, p. 92 n.º 73.

<sup>51</sup> Sobre la cuestión de Fuenteovejuna, ver: CABRERA, E. Y MOROS, A., *Fuenteovejuna. La violencia antiseñorial en el siglo XV*. Barcelona, Crítica, 1991. Ver también: CABRERA, E., «La sublevación de Fuenteovejuna de 1476: revisión del problema», en *Andalucía Medieval. Nuevos estudios*. Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1979, pp. 147-174; «De Osuna a Fuenteovejuna. La transformación en señorío de una antigua encomienda mayor de Calatrava». *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)*. Sevilla, 1995, pp. 53-62, y «La revuelta de Fuenteovejuna de 1476. Literatura e Historia». En *Los grandes procesos de la Historia de España*. Barcelona, Ed. Crítica, 2002, pp. 61-91.

desde la ciudad a la que esas villas habían pertenecido hasta entonces. Hay infinidad de ejemplos, algunos de los cuales resultan verdaderamente antológicos.<sup>52</sup>

Ahora bien, una vez constituido el señorío o, si se prefiere, una vez que el señorío está ya rodado, por expresarlo de alguna manera, si surgen problemas con el señor, los conflictos suelen ser siempre circunstanciales y, en todo caso, no son la consecuencia de un rechazo a la institución señorial sino, más bien, la reacción hacia un abuso concreto perpetrado por el titular del señorío en ese momento o el resultado de una situación especialmente dramática o conflictiva que tiene el efecto colateral de afectar a las relaciones entre el señor y sus vasallos. En situaciones normales, la presencia del señor, que suele ser un personaje importante, contribuye, incluso, a darle prestigio a la localidad; es más, su presencia allí suele ser también una fuente de ingresos para la villa señorializada y no sólo una fuente de problemas como se tiende a creer.

## FORMAS Y GRADOS DE LOS CONFLICTOS ANTISEÑORIALES

La revuelta antiseñorial presenta numerosas formas, grados y matices, sin duda, tantas como lugares y circunstancias en las cuales se ha producido. Tratando de encontrar un denominador común, cabría distinguir, al menos, dos situaciones diferentes. En algunos casos, los menos, tiene como finalidad impedir o acabar con el dominio señorial; en otros, los más, anular o paliar una disposición del señor que parece abusiva a los vasallos. Dentro de esta última caben muy diversos grados de tensión y muy diversas maneras de expresarla.

Para exponerlo de manera gráfica, la primera de esas formas podría, en nuestros tiempos, responder a un eslogan con la divisa: «No queremos señores». Es el «vivir sin señores», tal como lo calificaba, en un expresivo título, el profesor Carlos Barros en uno de sus trabajos.<sup>53</sup> Estamos ante el rechazo frontal a la

---

<sup>52</sup> Se ha mencionado antes el de Zafra, Feria y La Parra, inducido por Badajoz; el Puebla de Alcocer, azuzada por Toledo; los de Gahete y Belmez, respaldadas por Córdoba. Es también el ejemplo de Fuenteovejuna, aunque aquí se trate de una población de cierta entidad, como ya se ha hecho notar. En este caso, al interés de los propios habitantes de la villa en evitar la dependencia señorial se unía el de la propia Córdoba, que no deseaba ver apartada de ella una villa tan próspera. He abordado este tema en «Problemática de los conflictos antiseñoriales en la España del Sur durante los siglos XIX y XV», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, II, Zaragoza, 1993.

<sup>53</sup> BARROS, C., «Vivir sin señores. La conciencia antiseñorial en la Baja Edad Media gallega», en *Señorío*

idea de aceptar al señor, dejando en claro la oposición explícita y rotunda a la institución, expresada en una repulsa tajante y categórica al régimen señorial como forma de gobierno, en el momento en que quiere imponérselos desde fuera.

La segunda modalidad podría llevar también otra divisa: «Dios nos guarde a este señor...» Aquí, el debate no llega a tanto. Los vasallos no pretenden eximirse de la tutela señorial sino tan sólo acabar con ciertos abusos cometidos por el titular del señorío. En este caso no rechazan el sistema que se les ha impuesto, ni se oponen tampoco, en realidad, al señor concreto al que dirigen sus quejas, sino que se limitan a intentar anular algunas de sus decisiones que les parecen abusivas porque entienden que o bien sobrepasan sus atribuciones o bien atentan contra privilegios o normas consolidadas desde antiguo que el señor ha conculcado de manera más o menos arbitraria. La protesta de los vecinos de Belalcázar, humildemente dirigida por los vasallos a Gutierre III de Sotomayor, en 1481, en relación con ciertas tierras usurpadas por su padre es un ejemplo perfecto. El resultado fue la devolución de esas tierras a los vecinos de la villa.<sup>54</sup> Estamos en el mismo caso sucedido a los vecinos de Ampudia, que recoge Carlos Reglero en uno de sus trabajos.<sup>55</sup>

Tratando de caracterizar ambas situaciones y de exponer algunas de las variantes que pueden producirse, se podrían aducir numerosos ejemplos de cada una de ellas. La primera es la modalidad mejor conocida y estudiada. Es la más aludida también en la bibliografía existente, como si constituyera el paradigma de las tensiones antiseñoriales. Normalmente va asociada al rechazo de la institución e implica la no aceptación del señor en el momento en que se produce la creación del señorío. Un caso paradigmático es el de Ágreda en 1385 y en 1472.<sup>56</sup>

---

*y feudalismo en la Península Ibérica*, vol. IV, Zaragoza, 1993.

<sup>54</sup> En el caso de Belalcázar se reclamaban los Enjugaderos de los Fardales de Torrecatalina y Malagón, que habían sido comprados por los propios vecinos. El conde accedió a ello y devolvió esas tierras. Demuestra su buena voluntad el que lo hiciera así con todas las tierras solicitadas, incluyendo algunas de ellas sobre las cuales los vecinos no pudieron aducir testimonio escrito. A pesar de lo cual, el conde, fiándose de lo que argumentaron los testigos presentados «e por mandado e ruego de mi señora e madre doña Elvira de Çúnniga» accedió a concedérselo también. El documento está fechado en Belalcázar en 1481.12.08. AMB, Col. de Títulos, I.

<sup>55</sup> REGLERO DE LA FUENTE, C.M., «Conflictos antiseñoriales al sur de la merindad de Campos (1480-1504)», en *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, Zaragoza, 1993, vol. IV, pp. 167 y ss.

<sup>56</sup> La primera revuelta antiseñorial de Ágreda data de 1395. La había concedido Enrique III a Juan Hurtado de Mendoza, junto con varias aldeas. El beneficiario era uno de los más acérrimos partidarios de los

Parecida situación encontramos respecto de Sepúlveda, de Trujillo, de Molina de Aragón, ya mencionados anteriormente.<sup>57</sup> Se observará que, en todos los casos, se trata de entidades de población de cierta importancia, con jurisdicción propia y a las que les repugna depender de un señor de vasallos. Cuando, a pesar de todo, el rey decide convertirlas en señorío, no es raro que el propio monarca acuda personalmente al lugar para hacer efectiva la constitución del señorío. Así sucedió en Trujillo, cuando Enrique IV lo entregó a Alvaro de Estúñiga, en 1467.<sup>58</sup> Como había sucedido anteriormente con Belmez y Fuenteovejuna, dadas a Pedro Girón, Enrique IV se presentó personalmente en la villa concedida, en este caso Trujillo, para exigir el cumplimiento de la merced. Pero los trujillanos respondieron al rey que entendían que venía allí «agenado de su propia libertad, puesto en poder de algunos cavalleros enemigos de su servicio», razón por la cual decidieron no entregar la villa ni el castillo. En vista del fracaso, el rey cambió la merced por Arévalo, con el título de Duque.<sup>59</sup>

La segunda de las dos situaciones expuestas es, con diferencia, la más frecuente de todas y la mejor servida por las fuentes. El objetivo que pretenden los descontentos no es rechazar la institución señorial sino oponerse a ciertas arbitrariedades del señor. Es habitual en los señoríos nobiliarios y raro es aquel que no ha conocido algún tipo de reivindicación por parte de los vasallos a lo

---

trastámaras y fue mayordomo mayor de ese rey. Los vecinos del lugar no lo aceptaron, según cuenta López de Ayala. Ver: VALDEÓN, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid, Siglo XXI, 1975, pp. 115-116, con ref. a *Crónica de Enrique III*, p. 233. La oposición de los vecinos a recibir al señor se explica no sólo porque tuvieran especial inquina al régimen señorial —lo cual es probable—, sino por las posibilidades que tenían de hacer triunfar sus reivindicaciones, dada la cercanía de esa localidad al reino de Aragón, lo cual podía convertir el episodio en algo muy peligroso. Enrique III terminó por renunciar a la señorialización y entregó al beneficiario, a cambio, Almazán y el castillo de Gormaz. Seguramente el precedente de Molina, en el reinado de Enrique II —que pasó a depender de la Corona de Aragón antes que aceptar el yugo señorial—, constituía un precedente ilustrativo como para no provocar un segundo episodio semejante. Ver VALDEÓN, J., *Ob. cit.*, pp. 116-117. Ágreda protagonizó un nuevo incidente antiseñorial en 1472, cuando Enrique IV la dio en señorío a Luis de la Cerda, conde de Medinaceli. Lo cuenta Pulgar en la *Crónica de los Reyes Católicos*, Ed. BAE, p. 245.

<sup>57</sup> GONZÁLEZ RUIZ-ZORRILLA, A., «La resistencia al dominio señorial: Sepúlveda bajo los Trastámaras». *Cuadernos de Historia*, 3, 1969.

<sup>58</sup> Aunque la noticia de la concesión se mantuvo secreta, los trujillanos se enteraron y avisaron al alcaide de la fortaleza, Gracián de Sesé, con el fin de oponerse a la señorialización. VALDEÓN, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid, Siglo XXI, 1975, pp. 170-171.

<sup>59</sup> Enriquez, *Crónica de Enrique IV* ed. BAE, Cap. CXXXVI, p. 187B. Galíndez de Carvajal reproduce de manera casi idéntica el mismo pasaje. Ver: TORRES FONTES, J., Estudio sobre la *Crónica de Enrique IV del doctor Galíndez de Carvajal*, Murcia, 1946, p. 360.

largo de su historia. Pero está presente también en concejos de realengo y, en tal caso, la protesta va dirigida al equipo municipal que, como señor colectivo, comete abusos excediéndose en sus funciones o actuando con arbitrariedad manifiesta. En este último caso, las quejas, sin dejar de aludir a numerosos y variados abusos, suelen insistir en la crítica a una situación de desgobierno. En este caso concreto, los conflictos internos en el seno de la oligarquía gobernante suelen desempeñar un papel decisivo en la génesis del problema. Lo mismo si se produce en tierras de señorío que en señoríos concejiles lo que se rechaza no es la institución sino a las personas concretas que lo ejercen. Un ejemplo especialmente grave en un concejo de realengo fue la protesta formulada por los jurados de Córdoba a Enrique III, a finales del siglo XIV y comienzos del XV contra la actuación de la oligarquía nobiliaria cordobesa, que tenía en sus manos el gobierno de la ciudad.<sup>60</sup> Pero las quejas siguieron produciéndose a lo largo del último de los siglos citados, tal como ponen de manifiesto las drásticas disposiciones que adoptaron al respecto los Reyes Católicos, en 1492, tratando de hacer frente a esos abusos.<sup>61</sup>

Hay documentadas también situaciones parecidas, a menudo muy violentas, en villas terminiegas, dependientes de un gran concejo de realengo, en las que los vecinos amotinados se quejan de los abusos perpetrados por el equipo municipal de la ciudad de la cual dependen.<sup>62</sup>

---

<sup>60</sup> Ver NIETO CUMPLIDO, M., «Luchas nobiliarias y movimientos populares en Córdoba a fines del siglo XIV». En *Tres estudios de Historia medieval andaluza*. Córdoba, 1977, pp. 11-65.

<sup>61</sup> CABRERA, E., «Usurpación de tierras y abusos señoriales en la sierra cordobesa durante los siglos XIV y XV». *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, II, pp. 76-78, docs. núms. 11 y 12. Ver también la ordenanza de dehesas, emitida también en 1492, en Archivo Municipal de Córdoba, Sección 19, Serie 19, n.º 4.

<sup>62</sup> Sin salir del caso de Córdoba, el jueves 26 de diciembre de 1437, se reunieron en la iglesia de Santiago de la villa de Gahete, de la jurisdicción de Córdoba, Juan Sánchez Barea, los jurados Juan Alfonso y Ruy García, así como 42 vecinos de la villa para jurar solemnemente «se desavenzindar desta dicha villa e se yr a beuir della onde Dios les ayudase sy Rodrigo Alfonso, alcalde, e Juan Alfonso, alguazil, eran ofiçiales en esta dicha villa de Gahete. Esto dixerón que por quando entendian que sy ellos eran ofiçiales que vernía a esta dicha villa mucho mal e daño en razón del pleito que el conçejo desta dicha villa tracta con Vasco Alfonso de Soosa, veinte e quatro de la dicha çibdad, por quanto dixerón que serían favorables en ayudar al dicho Vasco Alfonso e odiosos contra el conçejo; e más, que el conçejo desta dicha villa que non podya fazer ayuntamiento ninguno con ellos que fuese a procomún e bien desta dicha villa que luego non lo sopiese el dicho Vasco Alfonso». CABRERA, E., «Usurpación de tierras y abusos señoriales...», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, II, pp. 64-65.

En todos esos conflictos, aunque puede estar presente la violencia, lo normal es que la mayoría de las iniciativas de los vasallos se realicen de manera esencialmente pacífica, al menos en un primer momento. La lectura atenta de la documentación permite distinguir numerosas variedades, en relación con la forma en que se gestionan esas iniciativas. El primer paso que los vasallos emprenden para intentar anular aquello que consideran un abuso es efectuar una súplica al señor. Se hace por escrito y la formula ordinariamente el concejo de la villa de señorío. En muchos casos consigue plenamente sus objetivos y da lugar a una época de paz y de concordia entre el señor y sus vasallos, después de una etapa de mayor o menor tensión o, al menos, de descontento. A veces se recurre a una súplica interpuesta: los vasallos, después de ver fracasado su primer intento, recurren a una persona o instancia que creen influyente.<sup>63</sup> En alguna ocasión los vasallos acuden a una autoridad religiosa, por ejemplo al rector de la parroquia del pueblo, que suele ser, muchas veces, el confesor del señor.<sup>64</sup>

Fracasados los intentos anteriores, se recurre a plantear una demanda, que da lugar a una contienda jurídica en regla. Es un caso cada vez más frecuente en el siglo XV y frecuentísimo en el siglo XVI. El resultado suele ser un pleito, a veces muy largo pues, cualquiera que sea el resultado, abundan las apelaciones. A través de la documentación contenida en esos procesos, el investigador dispone de una copiosa información muy útil para el estudio de las tensiones sociales en el mundo señorial.<sup>65</sup> La demanda de los campesinos contra un perso-

---

<sup>63</sup> Tenemos un ejemplo perfecto en la petición hecha a Gutierre III de Sotomayor, en 1481, mencionada anteriormente, en relación con algunas dehesas propiedad de la villa de Belalcázar que su padre había usurpado. El resultado fue que los vasallos lograron la devolución de las tierras reclamadas. En tal ocasión fue doña Elvira de Estúñiga, madre del conde, la persona que actuó como intermediaria entre su hijo y los vecinos. Ella fue siempre muy condescendiente y humana con sus vasallos, de lo cual tenemos abundantes testimonios. El documento citado dice claramente que fue ella quien impulsó la acción del joven conde, el cual confiesa haberlo hecho así «por mandado e ruego de mi señora e madre doña Elvira de Çúnniga». Ver nota n.º 54. Sobre la altura moral de Elvira de Estúñiga y sus relaciones con los vasallos del señorío, ver la semblanza que traza de ella Alfonso de Palencia en *Guerra de Granada*, ed. BAE, p. 123. Existe una edición digitalizada de ese fragmento de la obra de Alfonso de Palencia contenida en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

<sup>64</sup> Los vasallos de Santa Eufemia, en el norte de Córdoba, recurren a ese expediente utilizando los servicios del confesor del señor, Rodrigo Mejía I. A través de la documentación conservada sabemos que el vicario de Santa Eufemia se negó a darle la absolución a no ser que devolviera unas tierras que había usurpado a sus vasallos. *Memorial ajustado*, queja n.º 2.

<sup>65</sup> Muchos de esos pleitos duran decenios y a veces siglos, sobre todo por el empecinamiento de los señores o de los vasallos en obtener una sentencia favorable. Uno de esos pleitos centenarios es el que se

naje llamado Alonso de Tejada, que vivió en Salamanca durante el siglo XV, proporcionó una voluminosa e interesante documentación ampliamente utilizada por Nicolás Cabrillana en un trabajo ya clásico sobre el tema.<sup>66</sup>

Finalmente, en algunas ocasiones, el enfrentamiento entre señor y vasallos puede llegar a situaciones especialmente dramáticas que dan lugar, incluso, al asesinato del señor. Probablemente el ejemplo más espectacular es el de la *Jacquerie*, en la región al norte de París, en 1358, donde los campesinos asaltaron los castillos de la nobleza y dieron muerte a muchos de sus miembros.<sup>67</sup> En España sucedió así en Paredes de Nava (1371),<sup>68</sup> Fuenteovejuna (1476),<sup>69</sup> y San Felices de los Gallegos, entre otros.<sup>70</sup>

Seguramente el estudio analítico de estos tres ejemplos arrojaría mucha luz sobre las numerosas implicaciones que suele tener, casi siempre, una revuelta antiseñorial y pondría de manifiesto hasta qué punto pueden ser numerosos y dispares los argumentos que, de forma concomitante, actúan o pueden actuar para dar lugar a una salida semejante. El caso de Fuenteovejuna es paradigmáti-

---

desarrolló en el tantas veces mencionado señorío de Santa Eufemia, cuyo objeto fue la discusión en torno a la dehesa de Cañadallana. Ver: *La dehesa de Cañadallana. Reivindicación del condominio que tienen los pueblos Viso, Santa Eufemia, Dos Torres y Guijo con los Marqueses de Valmediano, Torrecilla y demás herederos del Marqués de la Guardia*. Editado en Sevilla, sin fecha de publicación. En principio, las cuestiones discutidas en él estaban ya planteadas en la primera mitad del siglo XVI, cuando no antes, y se reabrieron en el pleito de 1611 contenido en el varias veces aludido *Memorial ajustado*, cuyo contenido llegó también a publicarse e imprimirse. Todo ello se recogió de forma definitiva y se publicó en los primeros decenios del siglo XX, fecha de la publicación de la obra mencionada anteriormente.

<sup>66</sup> CABRILLANA, N., «Salamanca en el siglo XV. Nobles y campesinos». *Cuadernos de Historia. Anexos de «Hispania»*, 3, 1969.

<sup>67</sup> De la amplia bibliografía sobre el tema, merecen destacarse los de AMALVI, CH., «La Jacquerie de 1358 dans la littérature dramatique, historique et politique en France: 1814-1914». *Révolte et société. Actes du I<sup>er</sup> Colloque d'Histoire au présent*, Paris, mai 1988. Publications de la Sorbonne, 1989, Vol. 1, pp. 268-274. Bulst, N., «Jacquerie und Peasants' Revolt in der französischen und englischen Chronistik», *Vorträge und Forschungen*, 31, 1987, 791-819. CAZALIS, A. M., 1358. *La Jacquerie de Paris. Le destin tragique du «marie» Etienne Marcel*. Paris, 1977. DOMMANGET, M., *La Jacquerie*. Paris, 1971.

<sup>68</sup> LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica de Enrique II*, Madrid, Ed. Atlas, 1953, p. 9B.

<sup>69</sup> CABRERA, E. Y MOROS, A., *Fuenteovejuna. La violencia antiseñorial en el siglo XV*. Barcelona, Crítica, 1991. Una versión más reciente y completa en: «La revuelta de Fuenteovejuna de 1476. Literatura e Historia». En *Los grandes procesos de la Historia de España*. Barcelona, Ed. Crítica, 2002, pp. 61-91.

<sup>70</sup> La muerte de Gracián Sesé la citan Hernando del Pulgar y Alfonso de Palencia en sus respectivas crónicas. Según la mención que hace de todo ello el primero de esos cronistas, cabría colocar esa muerte en 1474. Por el contrario, de la descripción que hace Palencia parece deducirse que habría sido, más bien, en 1476. Ver: PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. BAE, p. 249, y PALENCIA, *Ob. cit.*, Lib. XXVI, Cap. IV p. 287 A, de la ed. de la BAE.

co. Pero seguramente los otros dos ejemplos presentarán también muchos puntos en común. En el último de ellos, es decir, en el de la muerte de Gracián de Sesé en San Felices de los Gallegos, ocurrida en el contexto de la Guerra de Sucesión, están presentes razones de adscripción partidista, según lo da a entender con claridad el cronista Alfonso de Palencia, que se refiere al tema de pasada.<sup>71</sup> Y lo mismo sucede en el ejemplo de Fuenteovejuna, más o menos contemporáneo, donde, además de las rivalidades debidas a la guerra, encontramos otras razones, más antiguas y profundas, circunscritas al ámbito de la Orden de Calatrava; todo ello sin olvidar las que todo el mundo conoce, aunque el origen de ese conocimiento provenga de la lectura o de la asistencia a la representación de la obra teatral de Lope de Vega y no de la consulta a los documentos de archivo, que dicen muy poco al respecto.

En definitiva, volviendo al principio, parece evidente la necesidad de admitir que la revuelta antiseñorial es un tema muy complejo, que no puede resolverse de forma simple y que admite, como la vida misma, infinidad de variedades y formas junto con no pocos problemas de interpretación.

2'

---

<sup>71</sup> Palencia contrapone a la revuelta de Fuenteovejuna la que se produjo por el mismo tiempo en S. Felices de Gallegos, donde los vasallos asesinaron a su señor y alcaide, Gracián. «Pero alegaron causa más razonable —dice Palencia, haciendo gala de su tradicional partidismo—, que fue la nota de traición del alcaide, amigo ya de los portugueses. La enemiga de los vecinos con éstos y su deseo de cumplir las órdenes del rey D. Fernando les hacía confiar en su indulgencia, por cuanto no tenían otro medio legítimo para librarse de su inicuo señor». PALENCIA, *Ibidem*.